

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL DE AIBONITO
AIBONITO, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚM. 10
PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 10-02-2021

SERIE 2020-2021

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AIBONITO, PUERTO RICO, PARA ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA EXHUMAR CADÁVERES Y DISPONER DE LAS OSAMENTAS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO IX, SECCIÓN 6.3 DEL REGLAMENTO AMBIENTAL DEL DEPARTAMENTO DE SALUD; PARA AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN DE UN DIRECTOR FUNERARIO; PARA AUTORIZAR LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN GENERAL PARA NOTIFICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS POR LAS EXHUMACIONES; PARA AUTORIZAR AL ALCALDE, HON. WILLIAM ALICEA PÉREZ A PRESENTAR UNA PLANTEAMIENTO ANTE EL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE SALUD PARA SOLICITAR LA EXHUMACIÓN DE CADÁVERES; Y PARA OTROS FINES

POR CUANTO: El Municipio de Aibonito aprobó la Ordenanza Núm. 13, Serie 2010-2011, según enmendada posteriormente, mediante la cual se adoptó el REGLAMENTO PARA EL USO, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DE AIBONITO.

POR CUANTO: Dicho Reglamento fue adoptado en virtud de las disposiciones del Artículo 2.004, Inciso (b) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, la cual facultó a los municipios a establecer, mantener, administrar y operar cementerios, determinar las condiciones y requisitos para el enterramiento de cadáveres en los mismos y para [el otorgamiento] de concesiones o autorizaciones para la construcción de sepulcros, mausoleos, panteones y otros monumentos, de acuerdo a las leyes y reglamentos sanitarios. Además el mencionado Reglamento tuvo su base legal en lo que dispone el Artículo 16 de la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931 y en el Artículo X, Sección II, del Reglamento General de Salud Ambiental, promulgado por el Secretario de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: Aunque la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, supra, fue derogada, la misma fue sustituida por la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, la cual establece en su Artículo 1.010, Inciso (c), lo siguiente:

"Artículo 1.010 — Facultades Generales de los Municipios

Corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Los municipios estarán investidos de las facultades necesarias y convenientes para llevar a cabo las siguientes funciones y actividades:

(a) ...

(c) Establecer, mantener, administrar y operar cementerios. Determinar las condiciones y requisitos para el enterramiento de cadáveres en los mismos y para el otorgamiento de concesiones o autorizaciones para la construcción de sepulcros, mausoleos, panteones, nichos y otros monumentos, de acuerdo a las leyes y reglamentos sanitarios y conforme a la

Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como "Ley de Registro Demográfico de Puerto Rico".

POR CUANTO: El Municipio de Aibonito tiene espacios limitados en sus cementerios que requieren que se establezca un procedimiento para exhumar cadáveres, de modo que se permita a nuestra ciudadanía continuar utilizando nuestros cementerios para inhumar los cadáveres de sus familiares.

POR CUANTO: El Artículo IX, Sección 6.3 del Reglamento de Salud Ambiental del Departamento de Salud, dispone lo siguiente con respecto a la exhumación de cadáveres:

"2. Cuando un cementerio municipal desee exhumar varios cadáveres debido a necesidades públicas, el mismo deberá someter una petición detallada, por escrito, al Secretario. Dicha petición deberá estar acompañada de lo siguiente:

a. Copia certificada de ordenanza municipal señalando la necesidad pública que justifica la reubicación de cadáveres y estableciendo el procedimiento para exhumar y disponer de las osamentas de los cadáveres enterrados en terrenos propiedad del municipio.

b. Copia del edicto publicado un día de la primera semana de cada mes por dos (2) meses consecutivos, en un periódico de circulación general de forma tal que llegue a todos los municipios de Puerto Rico. Dicho edicto constituirá una notificación a las partes interesadas que se sientan afectadas de la aprobación de la ordenanza e indicará que toda persona interesada en reclamar el título sobre una tumba o panteón de los cubiertos en la ordenanza tendrá un término de treinta (30) días, a partir de la publicación del último edicto, para llevar a cabo su reclamación. Para llevar a cabo la correspondiente reclamación, la parte interesada debe presentar a las autoridades municipales un documento fehaciente que establezca su título o en su defecto un documento o prueba circunstancial que razonablemente pueda establecer dicho título. El edicto también deberá mencionar los lugares donde el público pueda examinar la referida ordenanza.

c. Retratos panorámicos e individuales del área del cementerio donde se efectuarán las exhumaciones; retratos de cada tumba, mausoleo, o panteón a afectarse; y retratos del lugar donde las cajas metálicas o plásticas debidamente identificadas se enterrarán en panteones individuales o comunes. Cada retrato deberá contener una descripción al dorso de la ubicación del área fotografiada.

ch. Nombre de los difuntos (de estar identificados) a ser exhumados, trasladados e inhumados nuevamente. Los nombres de los difuntos identificados y de otros identificados por las letras del abecedario en su orden, deben aparecer también escritos al dorso de los retratos individuales de las tumbas."

POR CUANTO: Se hace necesario establecer un procedimiento para exhumar cadáveres en los cementerios del Municipio de Aibonito cuando se entienda que la capacidad de los mismos se encuentra limitada para continuar ofreciendo el servicio de inhumaciones a la ciudadanía.

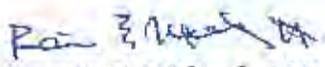
POR TANTO: Ordénese, como por la presente se ordena, por esta Legislatura Municipal de Aibonito, Puerto Rico, lo siguiente:

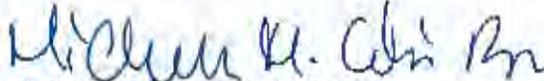
Sección Ira: Cuando se entienda que la capacidad de los cementerios del Municipio se vea limitada para continuar ofreciendo el servicio de inhumaciones a la ciudadanía, el Alcalde o su representante autorizado procederá a implantar el procedimiento aquí establecido para iniciar el proceso de exhumaciones.

- a) Se determinará cuáles cadáveres cualifican para ser exhumados, de conformidad con el Reglamento Ambiental del Departamento de Salud
- b) Se notificará a los familiares de los cadáveres que vayan a ser exhumados la intención del Municipio de iniciar el procedimiento de exhumación, así como la disposición de las osamentas
- c) Se contratará un Director Funerario, debidamente autorizado por el Departamento de Salud para llevar a cabo el proceso de exhumaciones
- d) Se publicará en un periódico de circulación general un día por dos (2) meses consecutivos, de forma tal que llegue a todos los municipios de Puerto Rico. Dicho edicto constituirá una notificación a las partes interesadas que se sientan afectadas de la aprobación de la ordenanza e indicará que toda persona interesada en reclamar el título sobre una tumba o panteón de los cubiertos en la ordenanza tendrá un término de treinta (30) días, a partir de la publicación del último edicto, para llevar a cabo su reclamación. Para llevar a cabo la correspondiente reclamación, la parte interesada debe presentar a las autoridades municipales un documento fehaciente que establezca su título o en su defecto un documento o prueba circunstancial que razonablemente pueda establecer dicho título. El edicto también deberá mencionar los lugares donde el público pueda examinar la referida ordenanza.
- e) Se tomarán retratos panorámicos e individuales del área del cementerio donde se efectuarán las exhumaciones; retratos de cada tumba, mausoleo, o panteón a afectarse; y retratos del lugar donde las cajas metálicas o plásticas debidamente identificadas se enterrarán en panteones individuales o comunes. Cada retrato deberá contener una descripción al dorso de la ubicación del área fotografiada.
- f) Se indicará el nombre de los difuntos (de estar identificados) a ser exhumados, trasladados e inhumados nuevamente. Los nombres de los difuntos identificados y de otros identificados por las letras del abecedario en su orden, deben aparecer también escritos al dorso de los retratos individuales de las tumbas."
- g) Se preparará un planteamiento dirigido al Secretario de Salud estableciendo la justificación y necesidad de las exhumaciones a ser efectuadas.

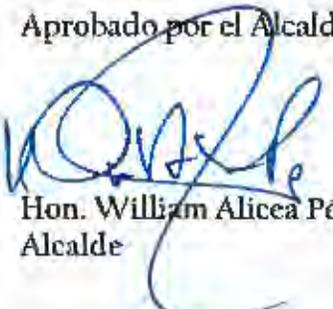
Sección 2da. Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente.

Aprobado por la Legislatura Municipal de Aibonito, Puerto Rico, el 18 de febrero de 2021.


 Hon. Ramón E. Meléndez Negrón
 Presidente Legislatura Municipal


 Srta. Michelle M. Colón Rivera
 Secretaria Legislatura Municipal

Aprobado por el Alcalde de Aibonito, Puerto Rico, el 19 de febrero de 2021.


 Hon. William Alicea Pérez
 Alcalde

CERTIFICACIÓN

Yo, Michelle M. Colón Rivera, Secretaria de la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Aibonito, Puerto Rico:

CERTIFICO: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Número 10, Serie 2020-2021, adoptada en la tercera reunión de la Primera Sesión Ordinaria el 18 de febrero de 2021, titulada:

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AIBONITO, PUERTO RICO, PARA ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA EXHUMAR CADÁVERES Y DISPONER DE LAS OSAMENTAS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO IX, SECCIÓN 6.3 DEL REGLAMENTO AMBIENTAL DEL DEPARTAMENTO DE SALUD; PARA AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN DE UN DIRECTOR FUNERARIO; PARA AUTORIZAR LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN GENERAL PARA NOTIFICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS POR LAS EXHUMACIONES; PARA AUTORIZAR AL ALCALDE, HON. WILLIAM ALICEA PÉREZ A PRESENTAR UNA PLANTEAMIENTO ANTE EL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE SALUD PARA SOLICITAR LA EXHUMACIÓN DE CADAVERES, Y PARA OTROS FINES.

Certifico, además, que la misma fue aprobada por los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha sesión:

Hon. Ramón E. Meléndez Negrón
Hon. Guillermo N. Morales Rivera
Hon. Santos Soliván Rolón
Hon. María L. Colón Berrios
Hon. Marta V. González Rodríguez
Hon. Humberto Cruz Fuentes
Hon. Alejandro López Cruz

Hon. Gerardo Zayas Martínez
Hon. Carmen M. Ayala Rosado
Hon. Miguel A. Bisbal Vázquez
Hon. José G. Fonseca
Hon. Carlos A. Green Morales
Hon. Marta Díaz Soto

Y con el voto en contra: Ninguno.

Y con la abstención: Ninguno.

Que la misma fue aprobada por el Alcalde, Hon. William Alicea Pérez, el 19 de febrero de 2021.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE expido la presente con mi firma y sello del Municipio Autónomo de Aibonito, hoy, el 19 de febrero de 2021.


Michelle M. Colón Rivera
Secretaria Legislatura Municipal